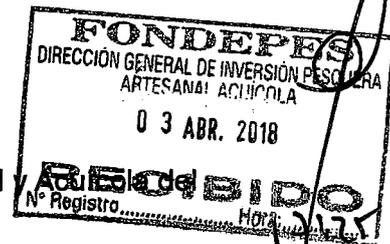




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 47-2018-AGH



A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal
FONDEPES

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06.
Obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes".
Contrato N° 056-2017-FONDEPES.

Referencia : a) Memorándum Interno N° 0973-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) Memorándum Interno N° 1169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32.
d) Carta N° 037-2018-GG/CSJ.

Fecha Lima, 02 de abril de 2018.

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, en la cual la representante legal de la supervisión de obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU, remite la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 06, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, por lo que al respecto se informa lo siguiente:

I. DATOS GENERALES:

Obra : "Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes".

Ubicación : Región Tumbes.
Provincia de Tumbes.
Distrito Tumbes.
Localidad de Puerto Pizarro,

Área Geográfica : 1

Entidad : FONDEPES.

Proceso Selección : Adjudicación Simplificada N° 0029-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria.

Contrato de Obra : CONTRATO N° 056-2017-FONDEPES.

Fecha de Firma Contrato : 13-dic-17.

Sistema Contratación : Precios Unitarios.

Empresa Contratista : CONSORCIO SAN JOSE (BEICON Contratista Generales SAC, SHEYSA Contratista SAC).



[Handwritten signature]
Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal
FONDEPES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Representante Legal	: Betty Elizabeth Méndez Quispe.
Monto Referencial	: S/. 1,627,021.54.
Monto Contratado	: S/. 1,607,074.41 con IGV. S/. 1,361,927.47 sin IGV.
Adelanto Directo	: No solicitado.
Adelanto Materiales de obra	: S/. 321,414.88.
Plazo de Ejecución de obra	: 60 días calendarios.
Nuevo plazo de ejecución Contractual de obra.	: 66 días calendarios.
Factor Relación	: 0.98774
Residente de Obra	: Ing. Carlos Cotrina Orrego
Entrega de Terreno	: 12-ene-18
Inicio de Ejecución de obra	: 13-ene-18
Ampliación de Plazo N° 01	: Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N° 02	: Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N° 03	: Resolución de Secretaria General N° 049-2018-FONDEPES/SG 06 días calendarios.
Ampliación de Plazo N° 04	: Trámite.
Ampliación de Plazo N° 05	: Trámite.
Fin plazo contractual de obra	: 13-mar-18.
Programado.	
Nuevo plazo contractual obra	: 19-mar-18.

Supervisión de Obra:

Proceso Selección	: Adjudicación Simplificada N° 0032-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria.
Contrato de Supervisión	: CONTRATO N° 057-2017-FONDEPES.
Fecha de Firma Contrato	: 15-dic-17
Supervisión de Obra	: CONSORCIO MENDOZA & JSU
Representante Legal	: Katerine D'Janara Olivar Reyes.
Jefe Supervisión de Obra	: Ing. Flor Angélica Guevara Bellodas.
Nuevo de Jefe Supervisión de Obra.	: Ing. Lucy N. Vicente Bassilio.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 10 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0029-2017 - FONDEPES – primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO SAN JOSÉ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2. Con fecha 22 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2017 - FONDEPES – primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO MENDOZA & JSU.
- 2.3. Con fecha 13 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 056-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", entre la Entidad y la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ; por el monto de S/.1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- 2.4. Con fecha 15 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 057-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 032-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", entre la Entidad y la empresa CONSORCIO MENDOZA & JSU; por el monto de S/. 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 soles), incluido IGV.
- 2.5. Con fecha 12 de enero del 2018 se firmó el acta de entrega de terreno entre la Entidad quien en representación de FONDEPES estuvo el Arq. Alejandro Gálvez Hurtado y el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, la Sra. Betty Elizabeth Méndez Quispe.
- 2.6. Con fecha 13 de enero del 2018 se dio inicio a la ejecución física de obra señalada en el asunto.
- 2.7. Con fecha 13 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 01**, folio N° 003 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:
"... Se hace la consulta a la Supervisión sobre el estado de las columnas y la estructura del techo de cobertura liviana ya que presentan daños severos producidos por el óxido, se solicita a la supervisión se pronuncie..." (SIC).
- 2.8. Con fecha 13 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 02**, folio N° 003 - Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra señala que:
"... En cuanto a la consulta del Contratista en referencia de las columnas y la estructura del techo, este debe presentar un informe técnico sustentando que le acero de refuerzo se encuentra deteriorado al 100% de las columnas, para su evaluación y pronunciamiento al respecto por esta supervisión..." (SIC).
- 2.9. Con fecha 17 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 10**, folio N° 011 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:



[Handwritten signature]
CAP. N° 03
AUC. N° 001
J. 13/01/2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"... Habiéndose comenzado los trabajos de desmontaje de cobertura liviana del techo de tareas previas, se solicita a la supervisión verificar el estado del acero de la estructura metálica (cerchas principales, viguetas a fin de emitir su opinión técnica sobre el estado de dicha estructura ya que a simple vista se observa en pésimo estado producto del óxido ocasionado por la brisa marina..." (SIC).

- 2.10. Con fecha 19 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 12**, folio N° 016 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:

"... Se concluyeron los trabajos de desmontaje de cobertura liviana, por tal motivo se solicita a la supervisión verificar el estado de la estructura metálica del techo, el cual presentan daños severos en uniones, pernos, soldadura y estructura en general, además se recuerda a la supervisión que la cobertura de fibra vegetal es de 2 m. de largo lo cual quiere decir que hay que redistribuir las cerchas secundarias lo cual por el estado de estructura de techo no es recomendable..." (SIC).

- 2.11. Con fecha 20 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 13**, folio N° 018 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:

"... Se informa a la supervisión que: habiendo terminado el desmontaje del techo de cobertura liviana, se pide verificar el estado de la estructura del techo de cobertura ya que a simple vista la estructura presenta daños severos.

Se recuerda a la supervisión que la cobertura de fibra vegetal es de 2 m. de largo (es lo propuesto en el Expediente Técnico) lo que se supone se tendría que redistribuir las cerchas secundarias, lo cual no es tan recomendable, además se tendría que considerar un adicional de obra por la nueva ubicación de las cerchas secundarias por lo cual se pide la supervisión se manifieste al respecto..." (SIC).

- 2.12. Con fecha 26 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 18**, folio N° 022 y 023 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:

"... Se solicita a la supervisión emita su opinión sobre el tema del estado de las columnas ya que en mi opinión técnica los aceros de dichas columnas presentan daño severo causado por el óxido producto de la brisa marina. Se solicita a la supervisión emita su opinión sobre el estado de la estructura del techo de cobertura liviana la cual presenta daños severos en pernos, anclajes, soldadura, etc. producto del óxido causado por la brisa marina..." (SIC).

- 2.13. Con fecha 27 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 19**, folio N° 024 - Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:

"... Se retira a la supervisión consulta hecha el tema de columnas de sala de tareas previas. Se retira a la supervisión consulta hecha el tema de estructura de techo de cobertura liviana..." (SIC).

- 2.14. Con fecha 30 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 21**, folio N° 026 y N° 027- Cuaderno de Obra, el residente de obra señala que:

"... Se le recuerda la supervisión que a la fecha no se resuelve la consulta sobre las columnas existentes en la sala de tareas previas las cuales se encuentran en pésimo estado, es más (dos columnas esta que afectan el área de baños y vestuarios).

Se recuerda a la supervisión que a la fecha no se resuelve la consulta hecha sobre el tema de la estructura metálica del techo de cobertura liviana además se le recuerda que la cobertura de fibra vegetal es de 2,00 m y el etemit es de 3.00 m lo cual significa que se tiene que realizar una redistribución de cerchas..." (SIC).

- 2.15. Con fecha 30 de enero del 2018, mediante **Asiento N° 22**, folio N° 031 y N° 032- Cuaderno de Obra, el jefe de la supervisión señala que:

"... Sobre las columnas existentes en la sala de tareas previas, en la cual refiere que se encuentran en pésimo estado, se solicita presentar un informe técnico que sustente lo expresado.

Sobre el techo, también se solicita un informe, para evaluar lo dicho, el contratista presentará un informe técnico..." (SIC).



[Handwritten signature]
ALTA MANTENIMIENTO
CAR. 3683



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.16. Mediante Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, del 06 de marzo del 2018, se resolvió en el artículo N° 01 lo siguiente:
"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el residente del CONSORCIO SAN JOSÉ..." (SIC).
- 2.17. Mediante Carta Notarial N° 690 – Carta N° 047-2018-FONDEPES/SG, del 06 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 2.18. Mediante Carta N° 037-2018-GG/CSJ del 12 de marzo del 2018, la empresa contratista presentó a la supervisión de obra, el informe de residente de obra, en la cual solicita la ampliación de plazo N° 06, por ejecución de adicional N° 01.
- 2.19. Mediante Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG, del 13 de marzo del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:
"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista, del CONSORCIO SAN JOSÉ (...)".
- 2.20. Mediante Carta Notarial N° 782 – Carta N° 059-2018-FONDEPES/SG, del 13 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 2.21. Mediante Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32, del 19 de marzo del 2018, el representante legal del CONSORCIO MENDOZA & JSU - Supervisión de Obra remitió a la Entidad el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitado por el representante legal de la empresa contratista, en la cual la supervisión de obra señala que:
"... el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ solicita la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendarios. Luego de evaluar y analizar la documentación presentada por el contratista, esta supervisión ha elaborado el informe de la Ampliación de Plazo N° 06 con el que emite opinión..." (SIC).
- 2.22. Mediante Memorándum Interno N° 1169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, del 19 de marzo del 2018, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES derivó la Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32, al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, para su atención y tramitación.
- 2.23. Mediante Memorándum Interno N° 0973-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, del 20 de marzo del 2018, se derivó el Memorándum Interno N° 1169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, al suscrito.
- 2.24. Mediante Resolución de Secretaria General N° 049-2018-FONDEPES/SG, del 22 de marzo del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:
"... Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el CONSORCIO SAN JOSÉ, en el marco del Contrato N° 056-2017FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Optimización de la



[Handwritten signature]



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes ..." (SAC).

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Directiva N° 001-2017-FONDEPES/DIGENIPAA "Directiva para el Control de Ejecución y Supervisión de Obras por Contrata en el Marco de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES".
- 3.2. Contrato N° 056-2017-FONDEPES – Adjudicación Simplificada N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra mencionada en el asunto.
- 3.3. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

- a) El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado señala que:

"El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)"

- 3.4. Decreto Supremo N° 350-2017-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de los artículos citados 165°, 169° y 170°.

- a) De acuerdo a lo señalado en el artículo 165° - Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del Proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

b) De acuerdo a lo señalado en el artículo 169° - Causales de ampliación de plazo; establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan*
4. *de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

c) Asimismo, en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista. (...)"



IV. ANÁLISIS:

4.1. Sustento de la empresa contratista – CONSORCIO SAN JOSÉ:

El representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, presenta el informe del ing. residente de obra al CONSORCIO MENDOZA & JSU – supervisión de obra, en la cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 06, mediante Carta N° 037-2018-GG/CSJ, del 12 de marzo del 2018; adjuntando el informe del residente de obra.

En el informe de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, del residente de obra, Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego, en el folio N° 100, del sustento técnico de la causal de ampliación de plazo parcial 06, señala que:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"(...)

3. Sustento Técnico de la Causal de Ampliación de Plazo Parcial 06.

3.1. Nombre de la Causal 01 de ampliación de plazo parcial 06:

Ejecución de Adicional de Obra 01.

3.2. Sustento de la Causal 01 de ampliación de plazo parcial 06.

Del Inicio de la Causal.

Con la fecha de la emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra 01.

Del Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra: *Se ha estimado ejecutar el adicional de obra en 30 días.*

Del Fin de la Causal:

30 días después de la fecha de la emisión de la resolución de aprobación de adicional de obra 01..."

(SIC).

El residente de obra, en su informe de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 01, 02, 10, 12, 13, 18, 19, 21, 22.

Por otro lado, el residente de obra, en el folio N° 091 de su informe presentado a la empresa contratista, en la cual solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, señala que:

"... 4.1. **INICIO DEL EVENTO O CAUSAL 01 DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06:**

Con la fecha de la emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra 01.

4.2. FIN DEL EVENTO O CAUSAL 01 DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 06:

30 días después de la fecha de la emisión de la resolución de aprobación de adicional de obra 01..."

(SIC).

Según lo indicado en el informe del residente de obra, este realiza el **análisis de la ruta crítica**, cuyas partidas y fechas se describen en el folio 91 del informe de ampliación de plazo parcial N° 06, presentado por el residente de obra a la empresa contratista; a la vez describe la **cuantificación de días** señalando lo siguiente:

"... Según la causal descrita en los ítems anteriores esta incide en el retraso de la ejecución de la obra alterando de manera directa el cronograma programado de obra, esta ampliación de plazo es por la ejecución del adicional de obra N° 01 la cual tiene una duración de 30 días calendarios a partir de comunicado al contratista la resolución de aprobación de adicional de obra 01 ..." (SIC).





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

CAUSAL	SUSTENTO	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL	DÍAS CONTADOS
CAUSAL CONSULTA ESTADO DE COLUMNAS Y ESTRUCTURA DEL TECHO DE LA SALA DE TAREAS PREVIAS	ARTÍCULO 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Causas atribuibles al contratista Antecedentes, cartas, asientos de cuaderno de obra, informes	CON LA FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION APROBANDO EL ADICIONAL DE OBRA 01	30 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION APROBANDO EL ADICIONAL DE OBRA 01	30 DIAS

La empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, mediante el residente de obra, señala como causal de ampliación de plazo parcial N° 06, al numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, describiendo que:

"... Se verifica Atrasos y/o Paralizaciones de los trabajos, por causas no atribuibles al contratista, que vienen afectando la ruta crítica como se demuestra en los ítems anteriores, por lo que el contratista de obra anexa toda la documentación necesaria para su evaluación.

Ampliación de Plazo solicitada:

- *Número de Días Transcurridos* : 30 días.
- *Ampliación de Plazo Parcial N° 06* : el inicio se da con la fecha de aprobación de adicional de obra 01.
- *Fecha Propuesta Reprogramada* : la nueva fecha de reprogramación de la ampliación de plazo parcial 06 está en función de la aprobación de las ampliaciones anteriores.

Por lo expuestos, se verifica la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, que se encuentra enmarcado en el ítem 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..." (SIC).

4.2. Pronunciamiento del Supervisión de Obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU:

Mediante Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32, del 19 de marzo del 2018, el representante legal de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad la Carta N° 037-2018-GG/CSJ de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, en la cual solicita la ampliación de plazo N° 06 de obra, señalando que: *"... el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ solicita la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendarios. Luego de evaluar y analizar la documentación presentada por el contratista, esta supervisión ha elaborado el informe de la ampliación de plazo N° 06 con el que emite opinión..." (SIC).*

Causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 - Supervisión de Obra:

La supervisión de obra, en el folio N° 103, para la ampliación de plazo parcial N° 06, señala lo siguiente:



[Handwritten signature]
ALEXANDER...
[Stamp]

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

"... ASPECTO DE FONDO

El contratista CONSORCIO SAN JOSÉ fundamenta su ampliación de plazo parcial N° 06, en el tiempo que requiere para ejecutar el adicional de obra N° 01, mención a la causal 1 del artículo 169° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

ANÁLISIS DEL ASPECTO DE FONDO

- *Conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es el responsable de solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- *A la fecha, el adicional de obra se encuentra en trámite de aprobación, por lo que no puede ejecutar estos trabajos y/o partidas del adicional de obra, ocasionando demoras en la conclusión de obra, siendo conveniente autorizar la ampliación de plazo parcial hasta que cese la causal y se pueda contabilizar el tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra.*
- *La causal de la presente ampliación de plazo se encuentra tipificada en el Reglamento de Contrataciones del Estado como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Esta supervisión ve conveniente autorizar la ampliación de plazo N 06 por 10 días calendarios, tiempo suficiente para que la Entidad contratante emita respuesta al adicional de obra N 01, con lo que cesaría la causal de ampliación de plazo y se podría contabilizar el plazo necesario para ejecutar el adicional de obra..." (SIC)*

En consecuencia, de lo descrito en los párrafos precedentes el jefe de la supervisión de obra en su informe - folio N° 102, concluye y recomienda lo siguiente:



"... Luego de la evaluación y análisis correspondiente, esta supervisión concluye que se debe otorgar al contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, la ampliación de plazo N° 06, en forma parcial por diez (10) días calendarios, puesto que aún están pendiente se emitan la resolución de aprobación del adicional N° 01..." (SIC).

4.3. Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:

De lo expuesto por la empresa contratista y la opinión técnica de la Supervisión de obra procedemos a valorar los siguientes aspectos:

Ampliaciones de Plazo:



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

AMPLIACIONES DE PLAZO							
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	RCLE	DURACIÓN DÍAS CALENDAR.	PLAZOS DÍAS ACUM.	FECHA TÉRMINO	DOCUMENTO
01	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	13/01/2018	184	60		13/03/2018	Contrato N° 056-2017-FONDEPES
02	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	60	13/03/2018	Resolución de Secretaría General N° 040-2018-FONDEPES/SG.
03	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	60	13/03/2018	Resolución de Secretaría General N° 045-2018-FONDEPES/SG.
04	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - Procedente.	13/03/2018	169 170	6	66	19/03/2018	Resolución de Secretaría General N° 049-2018-FONDEPES/SG.
05	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Trámite
06	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Trámite

a) De la Causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 invocada por la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:

Del informe presentado por el CONSORCIO SAN JOSÉ, el Residente de Obra en el folio N° 092, Ítem 3.1 menciona como sustento técnico para la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, la siguiente causal: "... Ejecución de Adicional de obra N° 01..." (SIC).



Por otro lado, en el informe del contratista folio N° 087, Ítem 6. de las conclusiones señala como causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

De lo indicado en los párrafos precedentes se puede evidenciar que el contratista **no define claramente la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06**, razón por la cual invoca a la vez dos causales reguladas en el artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

En el informe del residente de obra, folio N° 090 ítem 4.4. del cuadro adjunto, invoca como causal N° 01: "...Consulta estado de columnas y estructura del techo de la sala de tareas previas..." (SIC). Por lo que, en opinión del suscrito lo que describe el residente de obra no es una causal sino una circunstancia invocada, según artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual señala que: "... el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo ..." (SIC).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que no se ha cumplido con definir claramente la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06.

b) De las circunstancias y causales invocadas que a criterio determinan la Ampliación de Plazo Parcial N° 06:

De lo señalado por la empresa contratista y del Informe de la ampliación de plazo parcial N° 06 de la supervisión de obra, la circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 es la **demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01**; sin embargo, el Contratista no ha invocado adecuadamente la causal correspondiente para solicitar dicha ampliación de plazo, además cabe precisar que el residente no realizó la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el fin de la circunstancia, así también el Contratista no sustenta cómo la demora de aprobación de la prestación adicional afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por último, en relación a la causal referida para la ejecución de la prestación adicional, no procede toda vez que la Entidad aun no ha notificado al Contratista la resolución que apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

c) Del plazo que tiene la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06:

La contratista mediante Carta N° 037-2018-GG/CSJ del 12 de marzo del 2018, presentó el informe del residente de obra, al CONSORCIO MENDOZA & JSU en la cual señala que:

- **Inicio de la causal de obra:** "... Con la fecha de la emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra 01." (SIC).
- **Fin de la causal de obra:** "...30 días después de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de adicional de obra 01..." (SIC).

El CONSORCIO MENDOZA & JSU mediante Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32 del 19 de marzo del 2018, presentó a la Entidad el informe del Jefe de Supervisión de obra en la cual tramita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por la empresa contratista, señalando que:

"..., siendo conveniente autorizar la ampliación de plazo parcial hasta que cese la causal y se pueda contabilizar el tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra..." (SIC).

Al respecto, se aprecia que el Contratista o el Supervisor no han realizado ninguna anotación en el cuaderno de obra del inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, no cumpliéndose con las formalidades previstas para que el Contratista pueda presentar su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

115

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

d) De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: "(...), el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)".

El residente de obra, en su informe de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 01, 02, 10, 12, 13, 18, 19, 21, 22.

De la revisión de las copias del cuaderno de obra, cuyas anotaciones indicarían el inicio y final de la causal de la ampliación de plazo solicitada, se observa que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 señalada como circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, no ha sido registrada ni como inicio ni como fin de la causal de la ampliación de plazo; por lo que no se habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) De la Cuantificación de los Plazos de Obra:

Si bien el Contratista ha cuantificado 30 días calendarios en su ampliación de plazo parcial N° 06, no existe anotaciones en las copias del cuaderno de obra que hayan registrado el inicio y fin de la causal, no es posible determinar una cuantificación por ampliación de plazo.

f) De la afectación a la ruta crítica:

No ha cumplido con precisar qué partidas son críticas del Programa de Obra Vigente y cuales se han visto afectadas.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previa del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes".

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. La ampliación de plazo parcial N° 06, solicitada por la empresa contratista, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



114

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

5.2. El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

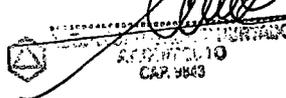
VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento de la referencia c), **plazo que vence el día 04/04/2018**; por lo señalado se debe notificar como máximo hasta dicha fecha a la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ en el domicilio fiscal Calle Monte Abeto N° 995, Urbanización Monterrico Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, cuyo domicilio se encuentra consignado en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Obra de la referencia, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.

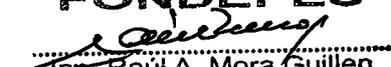
6.2. Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del proyecto resolutivo correspondiente donde se declare improcedente la ampliación de plazo parcial N° 06 solicitada por el contratista.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Visto el Informe, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

 Ing. Raúl A. Mora Guillen
 COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

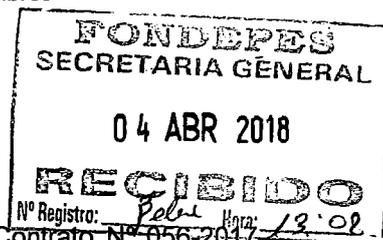
INFORME N° 198-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 06 correspondiente al Contrato N° 056-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes".

Referencia : a) Memorando N° 799-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 47-2018-AGH

Fecha : Lima, 3 de abril de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 13 de diciembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio San José, integrado por las empresas Beicon Contratistas Generales S.A.C. y Sheysa Contratistas S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 056-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes" (en adelante la Obra), por el monto de S/.1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- 1.2. El 15 de diciembre del 2017, el FONDEPES y el Consorcio Mendoza & Jsu, integrado por la empresa Jsu Ingenieros S.A.C. y el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 057-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/. 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 Soles), incluido IGV.
- 1.3. El 12 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 037-2018-GG/CSJ, el Contratista presentó a la Supervisión el Informe en el cual sustenta la ampliación de plazo parcial N° 06 por 30 días calendario.
- 1.4. El 19 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32, la Supervisión remitió al FONDEPES el "Informe de Ampliación de Plazo N° 06" en el que concluyó que "(...) se debe otorgar al contratista Consorcio San José, la Ampliación de Plazo N° 06 en forma parcial por Veinte (20) días calendarios, (...)."
- 1.5. El 3 de abril de 2018, mediante el Informe N° 47-2018-AGH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), concluyó que "La ampliación de plazo parcial N° 06, solicitada por la empresa contratista, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."
- 1.6. El 3 de abril de 2018, mediante el Memorando N° 799-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 47-2018-AGH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169 del Reglamento¹ se establecen las causales por las que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 47-2018-AGH, la DIGENIPAA en relación a la ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Obra, señaló lo siguiente:



4.3. **Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:**

(...)

- a) **De la Causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 invocada por la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:**

Del informe presentado por el CONSORCIO SAN JOSÉ, el Residente de Obra en el folio N° 092, Ítem 3.1 menciona como sustento técnico para la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, la siguiente causal: "... Ejecución de Adicional de obra N° 01..." (SIC).

Por otro lado, en el informe del contratista folio N° 087, Ítem 6. de las conclusiones señala como causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

De lo indicado en los párrafos precedentes se puede evidenciar que el contratista no define claramente la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, razón por la cual invoca a la vez dos causales reguladas en el artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el informe del residente de obra, folio N° 090 ítem 4.4. del cuadro adjunto, invoca como causal N° 01: *...Consulta estado de columnas y estructura del techo de la sala de tareas previas...* (SIC). Por lo que, en opinión del suscrito lo que describe el residente de obra no es una causal sino una circunstancia invocada, según artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual señala que: *"... el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo ..."* (SIC).

Por lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que no se ha cumplido con definir claramente la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06.

b) **De las circunstancias invocadas que a criterio determinan la Ampliación de Plazo Parcial N° 06:**

De lo señalado por la empresa contratista y del Informe de la ampliación de plazo parcial N° 06 de la supervisión de obra, la circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 es la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01; sin embargo, el Contratista no ha invocado adecuadamente la causal correspondiente para solicitar dicha ampliación de plazo, además cabe precisar que el residente no realizó la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el fin de la circunstancia, así también el Contratista no sustenta cómo la demora de aprobación de la prestación adicional afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por último, en relación a la causal referida para la ejecución de la prestación adicional, no procede toda vez que la Entidad aun no ha notificado al Contratista la resolución que apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

c) **Del plazo que tiene la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06:**

La empresa contratista mediante Carta N° 037-2018-GG/CSJ del 12 de marzo del 2018, presentó el informe del residente de obra, al CONSORCIO MENDOZA & JSU - Supervisión de Obra en la cual señala que:

- **Inicio de la causal de obra:**

Con la fecha de la emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra 01.

- **Fin de la causal de obra:**

30 días después de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de adicional de obra 01... (SIC).

El CONSORCIO MENDOZA & JSU mediante Carta N° 033-2018/FONDEPES-AS32 del 19 de marzo del 2018, presentó a la Entidad el informe del Jefe de Supervisión de obra en la cual tramita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por la empresa contratista, señalando que:

... siendo conveniente autorizar la ampliación de plazo parcial hasta que cese la causal y se pueda contabilizar el tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra... (SIC).

Al respecto, se aprecia que el Contratista o el Supervisor no han realizado ninguna anotación en el cuaderno de obra del inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, no cumpliéndose con las formalidades previstas para que el Contratista pueda presentar su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) **De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:**

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: *"(...), el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El residente de obra, en su informe de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 01, 02, 10, 12, 13, 18, 19, 21, 22.

De la revisión de las copias del cuaderno de obra, cuyas anotaciones indicarían el inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo solicitada, se observa que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 señalada como circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, no ha sido registrada ni como inicio ni como fin de la causal de la ampliación de plazo; por lo que no se habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) **De la Cuantificación de los Plazos de Obra:**

Si bien el Contratista ha cuantificado 30 días calendarios en su ampliación de plazo parcial N° 06, no existe anotaciones en las copias del cuaderno de obra que hayan registrado el inicio y fin de la causal, no es posible determinar una cuantificación por ampliación de plazo.

f) **De la afectación a la ruta crítica:**

No ha cumplido con precisar qué partidas son críticas del Programa de Obra Vigente y cuales se han visto afectadas.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 de la obra 'Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes'.

(...)"

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 47-2018-AGH, el Contratista no ha cumplido con acreditar las circunstancias de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Obra y la causal correspondiente para solicitar la ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento; asimismo, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:



- No indicó de manera clara y precisa la causal correspondiente para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Obra, al haber sustentado en su informe las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 169 del Reglamento.
- No cumplió con indicar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- No se acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra.

- 3.4. A mayor abundamiento, en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 170-2016/DTN lo siguiente:

"(...), independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente.

En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. (...)"

(El subrayado es nuestro)

Conforme a lo indicado por la DIGENIPAA, mediante la Carta N° 037-2018-GG/CSJ del 12 de marzo de 2018, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Obra, haciendo mención a los asientos del cuaderno de obra N° 01, N° 02, N° 10, N° 12, N° 13,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº 18, Nº 21 y Nº 22, de los cuales no se advierte la anotación correspondiente del inicio y final de las circunstancias que sustenten la ampliación de plazo respectiva; por lo que, no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento.

3.5. Asimismo, la DIGENIPAA en el Informe Nº 47-2018-AGH señala lo siguiente:

"De lo señalado por la empresa contratista y del Informe de la ampliación de plazo parcial Nº 06 de la supervisión de obra, la circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 es la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 01; sin embargo, el Contratista no ha invocado adecuadamente la causal correspondiente para solicitar dicha ampliación de plazo, además cabe precisar que el residente no realizó la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el fin de la circunstancia, así también el Contratista no sustenta cómo la demora de aprobación de la prestación adicional afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por último, en relación a la causal referida para la ejecución de la prestación adicional, no procede toda vez que la Entidad aún no ha notificado al Contratista la resolución que apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra."

3.6. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 al Contratista, en el marco del Contrato Nº 056-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes", por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 12 de marzo de 2018, mediante la Carta Nº 037-2018-GG/CSJ, el Contratista presentó a la Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 en el marco del Contrato Nº 056-2017-FONDEPES.

3.9. Por su parte, el 19 de marzo de 2018, mediante la Carta Nº 037-2018/FONDEPES-AS32, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 de la Obra; es decir, al quinto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro del plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento; en vista de ello, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pronunciamiento de la Supervisión, es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 y notificar dicha decisión hasta el 4 de abril de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

3.10. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural Nº 069-2016-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

- 3.11. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 47-2018-AGH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 al Contratista, Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES, suscrito para contratación de la ejecución de la obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, Consorcio San José, y a la Supervisión, Consorcio Mendoza & Jsu, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.

Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

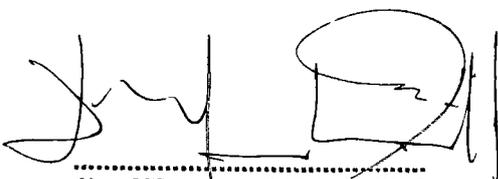
En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,



María Jesús Caballero Hernández
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. **PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO